

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 30 del 2021. Al despacho de la señora Juez. **Favor Proveer.**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1546
Radicación nro. 2021-0241

Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

1. La apoderada judicial del señor ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO, aporta poder y contestación de la demanda interpuesta por la señora ANDREA KATERINE TAFUR MARIN en representación de su menor hija KAROL SAMARA RESTREPO TAFUR.
2. Conforme lo expresado precedentemente y el cumplimiento de lo establecido normativamente, se tendrá Notificado de la providencia por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto (C.G.P. art. 301).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **DECLARAR** como **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.
- SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica para actual al Dr. **DANIELA OSORIO MONTAÑA**, en representación del demandado.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2021



El Secretario

Impugnacion – gcc

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez Juzgado De
Circuito Familia 003
Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ceec6ee7b990d4611abc781de848cc8e68d0e3190566665d3e947c1759ac9ea
Documento generado en 19/10/2021 06:49:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA

Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 11:36

Para: Giovanni Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (327 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf; ANEXOS.pdf;



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL. 8986868 EXT 2032

PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA

CARRERA 10 #12-15

CALI - VALLE DEL CAUCA



Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite,
contribuyamos con nuestro planeta.

Link Estados y otros efectos procesales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-cali>

De: Daniela osorio montaña <dosoriomontana@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 9:53

Para: Juzgado 03 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

andreak.t@hotmail.com <andreak.t@hotmail.com>; alejorestrepo3d@hotmail.com

<alejorestrepo3d@hotmail.com>; f.rubiolopezabogados@gmail.com <f.rubiolopezabogados@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICACIÓN: 2021-00241-00

PROCESO: IMPUGANCIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANDREA KATERINE TAFUR MARIN EN REPRESENTACIÓN
DE SU MENOR HIJA KAROL SAMARA RESTREPO TAFUR

DEMANDADO: ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Me permito de la manera más atenta, radicar escrito de contestación de demanda,
en mi calidad de apoderada del señor ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO.

Conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020, me permito notificar vía e-mail a las partes del presente proceso.

De la señora Juez, atentamente,



DANIELA OSORIO MONTAÑA

C.C 1144103059 de Cali (Valle)

T.P 358212 del H.C.S.J



Daniela osorio montaña <dosoriomontana@gmail.com>

Poder Especial

1 mensaje

Alejo Restrepo <alejorestrepo3d@hotmail.com>

15 de septiembre de 2021, 16:40

Para: "dosoriomontana@gmail.com" <dosoriomontana@gmail.com>

Señores

JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali – Valle del Cauca

Demandante: Andrea Katerine Tafur Marín en representación de la menor Karol Samara Restrepo Tafur

Demandado: Alejandro Restrepo Patiño

Radicado: 2021-00241

Proceso: Impugnación de paternidad

Asunto: Otorgamiento de Poder especial

ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.151.333, a ustedes respetuosamente manifiesto, por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. DANIELA OSORIO MONTAÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.103.059 y titular de la Tarjeta Profesional No. 358212 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados dosoriomontana@gmail.com, para que, en mi nombre y representación, lleve hasta su finalización proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD de la referencia, con relación a la menor KAROL SAMARA RESTREPO TAFUR, menor de edad e identificada con NUIP. 1.232.789.888 e indicativo serial No. 55.340.193.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con el Art 74 y S.S. del Código General del Proceso, y demás facultades inherentes a este tipo de disposición, y en general todas las actuaciones para la óptima defensa de mis derechos.

Otorgo,

ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO
C.C. N°. 1.144.151.333

Acepto,

DANIELA OSORIO MONTAÑA
C.C. No. 1.144.103.059
T.P. No. 358212 del H.C.S.J.

Señor(es)

JUZGADO TERCERO (3) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Jc03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

RADICACIÓN: 2021-00241-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ANDREA KATERINE TAFUR MARIN EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA KAROL SAMARA RESTREPO TAFUR

DEMANDADO: ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DANIELA OSORIO MONTAÑA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.103.059 expedida en Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 358212 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada judicial del señor **ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.151.33, me permito dentro del termino procesal oportuno contestar la demanda de la referencia interpuesta por la señora **ANDREA KATERINE TAFUR MARIN** en representación de su menor hija **KAROL SAMARA RESTREPO TAFUR**, de acuerdo al artículo 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto. Entre mi representado y la señora **ANDREA KATERINE TAFUR MARÍN** se sostuvo una relación sentimental de noviazgo de mutuo respeto y apoyo desde el mes noviembre del año 2011.

AL SEGUNDO: Es cierto. La relación que sostenía mi representado con la señora **ANDREA KATERINE TAFUR MARÍN** culmino en el mes de marzo del año 2013.

AL TERCERO: Es cierto. Mi representado y la señora **ANDREA KATERINE TAFUR MARÍN**, en el mes de febrero del año 2014, tomaron la decision de continuar con su relacion amorosa y sentimental.

AL CUARTO: Es cierto. **KAROL SAMARA RESTREPO TAFUR** nació el 14 de octubre del año 2014, como consta en el registro civil de nacimiento de la menor aportado por la parte demandante en el acapite de las pruebas documentales.

AL QUINTO: Es cierto. De acuerdo al hecho que precede y teniendo en cuenta el término de semanas de un embarazo, la menor **KAROL SAMARA RESTREPO TAFUR** tuvo que ser concebida no antes del 14 de enero del año 2014.

AL SEXTO: Es cierto. Mi representado el día 24 del mes junio del año 2021 se realizó una prueba de paternidad con la menor **KAROL SAMARA RESTREPO TAFUR** en el laboratorio clínico Paternidades Cali con la bacterióloga **MARIA ANGELICA CORREA**, el cual tiene convenio con el Laboratorio Genes S.A.S.

AL SÉPTIMO: Es cierto. La prueba de paternidad mencionada en el hecho que precede tuvo como resultado la exclusión de paternidad concluyendo que mi representado el señor **ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO** no es el padre biológico de la menor **KAROL SAMARA RESTREPO**.

AL OCTAVO: Es cierto. Como anteriormente se menciona, de acuerdo a la prueba de paternidad correspondiente, se evidenció que los marcadores allí analizados son excluyentes, por lo anterior, no hay parentesco biológico entre la menor **KAROL SAMARA RESTREPO TAFUR** y mi representado el señor **ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO**.

AL NOVENO: Es cierto. De la relación normativa de este hecho no hay discusión sobre su veracidad y aplicación al presente caso.

A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA: NO nos oponemos a que se declare que la menor **KAROL SAMARA RESTREPO TAFUR**, no es la hija de mi representado el señor **ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO**.

SEGUNDA: NO nos oponemos a que una vez se declare mediante sentencia judicial que la menor **KAROL SAMARA RESTREPO TAFUR**, no es la hija de mi representado el señor **ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO**, se oficie a la Notaría Novena (09) del Círculo de Cali o a quien haga sus veces para que en el registro civil de nacimiento se realice la debida anotación de su nuevo estado civil.

TERCERA: NO nos oponemos.

PRUEBAS

1.- Cédula de ciudadanía de mi representado el señor **ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 213, 214, 217, 218 y 248 del Código Civil, el cual estipula entre otras cosas, que la impugnación de paternidad se puede impugnar el hijo probando como causal que no ha podido tener por padre al que pasa por tal, en consonancia con la ley 1060 de 2006 por medio de la cual se modificó las normas que regulan la impugnación de la paternidad y la maternidad.

Por lo anterior, de manera respetuosa, solicitamos que se tengan en cuenta los siguientes fundamentos de derecho encaminados a impugnar la paternidad entre el mi representado el señor **ALEJANDRO RESTREPO PATIÑO** y la menor **KAROL SAMARA RESTREPO**.

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

La impugnación de paternidad, es el fenómeno mediante el cual se le permite a una persona controvertir la relación filial que se encuentra reconocida. La impugnación del estado de hijo legítimo se efectúa destruyendo todos o cada uno de los elementos de la legitimidad, esto es, la paternidad, la maternidad, el matrimonio o la concepción dentro del matrimonio. De conformidad con la jurisprudencia constitucional la impugnación de la paternidad es un proceso regulado y es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en la investigación, así como el manejo de las pruebas antropoheredobiológicas, las cuales son determinantes para proferir una decisión de fondo.

Por todo lo anterior, señora juez, le solicitamos se tenga en cuenta las pretensiones de la demanda en atención a los fundamentos, normas precedentes y demás normas y jurisprudencia concordantes con el presente caso.

ANEXOS

Me permito acompañar al presente libelo de los siguientes documentos:

- 1.- Poder debidamente a mi conferido por mi poderdante.
- 2.- Los relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

1.- Mi representado, las recibirá en la carrera 100 No. 5 – 169 Unicentro Local 433 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca. Teléfono celular: 302 299 329 1. Email.: alejorestrepo3d@hotmail.com.

2.- La demandante, la señora **ANDREA KATERINE TAFUR MARIN** las recibirá en representación de su menor hija **KAROL SAMARA RESTREPO TAFUR**, en la calle 71ª con carrera 4 norte 136 de la ciudad de Cali- Valle del cauca, teléfono celular: +34 642 02 86 16 correo electrónico: andreak.t@hotmail.com.

3.- La suscrita apodera, las recibirá en su Despacho o en la Calle. 48 No. 118-54, Santiago de Cali, Valle del Cauca o al teléfono celular: 310 511 11 79 o al correo electrónico: dosoriomontana@gmail.com.

De la señora Juez, atentamente,



DANIELA OSORIO MONTAÑA

C.C 1144103059 de Cali (Valle)

T.P 358212 del H.C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.151.333

RESTREPO PATIÑO

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES

Alejandro R

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 04-SEP-1991

HERVEO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G. S. RH

M
SEXO

14-SEP-2009 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00183602-M-1144151333-20091006

0018895787A 1

33801992